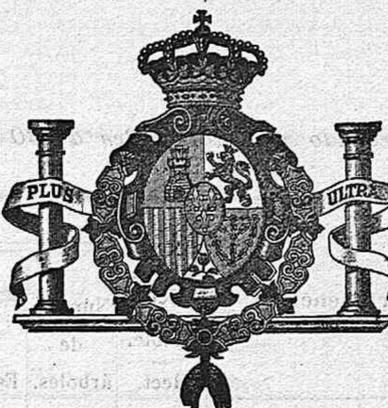


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

AGUAS

La Sociedad anónima *Eléctrica Sanabresa*, solicita autorización para derivar dos litros de agua por segundo del río Tera con destino al abastecimiento de Puebla de Sanabria.

La toma se hace por medio de una bomba de acción positiva de embolos, atravesando después la tubería de conducción la carretera de Zamora á Puebla de Sanabria.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN en cumplimiento del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este BOLETIN, en el Gobierno civil de esta provincia, debiendo advertir que el proyecto de las obras se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 4 de Octubre de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio

(«Gaceta» del 5 de Octubre de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, el Ministro de la Gobernación, oyendo al Instituto Nacional de Previsión, llevará al proyecto de ley de Presupuestos la correspondiente cifra, al efecto de establecer pensiones de retiro para los funcionarios dependientes de dicho Ministerio que disfruten menos de 1.500 pesetas de sueldo al año, no tengan derecho á jubilación y desempeñen trabajos manuales, imponiendo como inicial, á nombre de cada uno de ellos, la cantidad que se fije para aquel fin, de conformidad con dicho Instituto, cantidad que se bonificará por el Ministerio en los cinco años siguientes, en proporción al aumento debido al esfuerzo y ahorro del propio interesado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1910.)

REAL ORDEN

El Ministerio de Gracia y Justicia llama la atención de este Centro acerca de la conveniencia de que se adopten, tanto en las Prisiones preventivas como en las correccionales, las precauciones necesarias para evitar, en caso de invasión colérica que pudieran manifestarse en ellas, focos de propagación, encareciendo á las Corporaciones municipales y provinciales, á cuyo cargo están esos Establecimientos, la urgencia del servicio.

Comprendida como está, por los artículos 109 y 145 de la Instrucción general de Sanidad, dentro de los límites de la higiene provincial y municipal, respectivamente, la vigilancia sanitaria de los Establecimientos dependientes de los Municipios y de las Diputaciones; siendo un servicio consignado en sus respectivos presupuestos, y estando ya determinadas en la dicha Instrucción y últimamente en las disposiciones dictadas en 25 de Septiembre y 3 de Octubre de 1908 y 24 de Agosto último,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se exija á las Corporaciones municipales y provinciales, á cuyo cargo están las prisiones preventivas y correccionales, que hagan efectivas en unas y otras las disposiciones sanitarias vigentes encaminadas á prevenir la formación de focos epidémicos en dichos Establecimientos dentro de su respectiva esfera de acción.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» de 30 de Septiembre de 1910.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimado el proyecto de presupuesto extraordinario de este Ministerio, y consignadas en él cantidades considerables para la creación de Escuelas y centros de enseñanza experimental y biblioteca, y entendiéndose que á la intensidad y difusión de tales empeños por la cultura nacional, deben contribuir, juntamente con el Estado, las Corporaciones provinciales y cuantas Sociedades se propongan un fin educador,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos que quieran aumentar el número de sus Escuelas, perfeccionar las existentes y reformar ó construir locales para ellas, se dirigirán á este Ministerio expresando la cantidad y todo género de recursos con que desean contribuir á aquellas obras.

2.º Lo mismo harán los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que quieran aspirar á la implantación de Escuelas especiales de Artes y Oficios, de aprendizaje, labores propias de la mujer, de industrias parciales y de cuantas enseñanzas tiendan al perfeccionamiento de los medios de trabajo y producción.

3.º Las Diputaciones, Ayuntamientos, Sociedades y particulares que bajo la Dirección de este Ministerio quieran ampliar ó fundar Bibliotecas con carácter público y sólo al público destinadas, expresarán igualmente cantidad, locales y recursos con que puedan asociarse á las concesiones del Estado.

4.º El orden de preferencia en ellos se determinará siempre por la mayor conveniencia pública, que será atendida aun sin colaboración de ningún género; pero ante necesidades idénticas y las diferentes ofertas de cooperación, se procederá con arreglo á la importancia, carácter y eficacia de las mismas.

5.º Dichas ofertas, con sus correspondientes instancias, serán admitidas en este Ministerio hasta el 31 de Octubre.

6.º Las concesiones se validarán por contrato y se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de este Ministerio.

7.º Las concesiones se acordarán por el Ministerio, previo informe de la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1910.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

Finalizado el tercer trimestre del año actual, y cumpliendo con lo que dispone la prevención primera de la Real orden de 14 de Julio de 1897, se requiere á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á esta Administración en los quince primeros días del corriente mes certificación por separado del ingreso del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de bienes de propios que hayan obtenido en dicho trimestre, ó negativas en su caso, sin excluir, por consiguiente, los que procedan de bienes de aprovechamiento común cuando éstos se hallen arrendados ó arbitrados para obtener por este medio algún recurso ó utilidad aplicable á los gastos municipales que establece la Real orden de 23 de Septiembre de 1858; advirtiéndoles que se les exigirá la responsabilidad consiguiente á los Municipios que no cumplan el servicio en el plazo que se les señala.

Zamora 3 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—1914

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

SÉPTIMA INSPECCIÓN

PLAN provisional de aprovechamientos para 1910 á 1911, aprobado por Real orden de 30 de Agosto de 1910, el cual se publica en el BOLETÍN pliegos que á continuación se insertan, pueden lo

Table with columns: Número de los montes, Términos municipales, Nombre de los montes, Pertenencia, PRODUCTOS PRIMARIOS (MADERAS, RAMAJE, Corta de árboles inmaduros), Superficie aprovechable, etc.

NOTA.—Las cantidades que deben ingresar no corresponden todas al 10 por 100 del valor de los aprovechamientos, puesto que en algunos se descuentan... Zamora, 20 de Septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. A., El Ayudante, José Batell.

LIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y con arreglo á lo que las disposiciones vigentes y condiciones generales y particulares de los pueblos realizar los disfrutes al precio de tasación.

Table with columns: LEÑAS (PODAS, CORTAS DE MONTE BAJO), PROCEDENCIA, PASTOS (CLASE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS), FRUTOS, Superficie aprovechable, etc.

el valor correspondiente al ganado de labor que está exento de ese impuesto en los montes de común aprovechamiento.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Alcañices.

Fiscal suplente del mismo, D. Tomás Santiago Romero.

Fiscal suplente de Fonfría, D. Joaquín Aguado Luis.

Juez suplente de Navianos de Valverde, Don Angel Junquera Santos.

Fiscal suplente de Trabazos, D. Faustino Alonso Gago.

Juez suplente de Vegalatrave, D. Juan Ratón Vasco.

En el partido de Benavente.

Fiscal de Castrogonzalo, D. Félix Marbán Vazquez.

Fiscal de San Pedro de Ceque, D. Francisco de la Fuente Mateos.

En el partido de Fuentesauco.

Juez de Peleas de arriba, D. Paulino Herrero Melada.

Juez suplente de Vallesa, D. Teófilo Lora Vaquero.

En el partido de Villalpando.

Fiscal suplente de Otero de Sariegos, D. León Ledesma Orduña.

Juez de Villardefallaves, D. Cesáreo León Abril.

En el partido de Zamora.

Fiscal de Moraleja del Vino, D. Nicomedes Avellido Martín.

Lo que se anuncia á los efectos de lo regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 30 de Septiembre de 1910.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices.

Juez suplente de Santa María de Valverde.

En el partido de Benavente.

Juez de Brime de Urz.

Fiscal de Burganes de Valverde.

Los que aspiren á ellos, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 30 de Septiembre de 1910.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1901

Ayuntamientos.

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 21 de Septiembre último, esta Alcaldía ha señalado el día siete del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la celebración de una pública subasta de venta de los cuatro solares sobrantes de la vía pública enclavados en la parte de Ronda comprendida entre las puertas de San Pablo y Santa Clara y que se detallan á continuación:

Número del solar, 1.—Linderos, N.—Solar número 2.—S. Fielato de consumos y casa de Manuel Frutos.—E. Carretera de Villacastín á Vigo.—O. Muralla.—Superficie metros ² 395'40.—Tasación pesetas, 5.092'75.

Núm. 2.—N. Solar número 3.—S. Solar número 1.—E. Carretera de Villacastín á Vigo.—O. Muralla.—Metros ² 364'98.—Tasación, 4.700'90 pesetas.

Número 3.—N. Solar número 4.—S. Solar número 2.—E. Carretera de Villacastín á Vigo.—O. Muralla.—Metros ² 317'27.—Tasación, 4.086'43 pesetas.

Número 4.—N. Parcela de D. Félix Primo.—S. Solar número 3.—E. Carretera de Villacastín á Vigo.—O. Muralla.—Metros ² 332'31.—Tasación, 4.280'12 pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón Capitular de la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones para la misma se presentarán en la Secretaría municipal en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez á trece.

Los licitadores que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados del Ilustre Colegio de esta capital, consignarán previamente como fianza provisional el 5 de por 100 del importe del solar ó solares á que haga proposición, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado 5.º), durante las horas hábiles de despacho, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones de la subasta para la enagenación de los cuatro solares propiedad del Municipio, sitios en la Ronda de Santa Clara á San Pablo, anunciada en el número del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día, y conforme en un todo con los mismos, se comprometo á adquirir el solar (ó solares) números, con estricta sujeción á ellas por el precio de (en letra y en pesetas) por el solar núm y por el precio de el solar número

(Fecha y firma del proponente).

Zamora 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Dionisio Caldevilla. R—1908

FUENTES DE ROPEL

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con el haber anual de cuatrocientas pesetas pagadas por trimestres vencidos por el suministro de medicamentos á las familias comprendidas en la Beneficencia municipal, pobres transeuntes enfermos y por residencia del Farmacéutico.

Los que deseen optar á dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días.

Fuentes de Ropel 30 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Toribio Alonso. R—1903

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

De orden de mi Autoridad y de procedencia desconocida, se halla depositada en el vecino de este pueblo Diego Deza, una caballería que fué hallada el día 9 del corriente en este término municipal, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se anuncia por medio del presente para que el que se considere dueño de la misma, se presente en el término de treinta días á hacer su reclamación en debida forma, previo el pago de los gastos consiguientes; teniendo entendido que transcurrido que sea dicho plazo, se procederá á la venta de la misma en la forma prevenida por la Ley.

San Esteban del Molar 24 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Alejandro Villafáfila. R—1883

Señas de la caballería.

Caballo de cinco años de edad, pelo castaño claro, alzada siete cuartas y media, hierro en la cadera izquierda, capón, calzón de la pata izquierda trasera y estrellado.

POZOANTIGUO

En el día 9 del corriente desapareció de la casa de D. Ramón Zapatero Toca, vecino de este pueblo, un galgo de su propiedad de las señas siguientes:

Edad tres años, pelo bardino oscuro y largo, acorbatado y de tamaño regular.

Pozoantiguo 11 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Julián González. R—1842

VENIALBO

El día 24 del actual desapareció de esta localidad una burra de la propiedad del vecino de la misma D. Román Muñoz Almeida, cuyas señas son las siguientes:

De tres á cuatro años, terciada, pelo ceniciento, algo encuerpada.

La persona que la haya encontrado puede dirigirse á su dueño en esta villa.

Venialbo 31 Agosto 1910.—El Alcalde, Atilano Rodríguez. R—1806

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra José María Ramos Alonso, vecino de Villárdiga, sobre infracción de la ley de Caza, he acordado que con el fin de ofrecer el procedimiento á los dueños de las fincas en donde fueron recogidos los lazos, al pago de la Manchada, jurisdicción de San Martín y Villárdiga, cuyos nombres se ignora, comparezcan en este Juzgado en el término de quinto día desde la inserción del presente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villalpando á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez.—José Samaniego.—P. S. M., José López. R—1904

Juzgados municipales.

CASASECA DE LAS CHANAS

Don Práxedes Casaseca Jambrina, Juez municipal de Casaseca de las Chanas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Gallego Bragado, vecino de Villaralbo, como apoderado de D.ª Filomena González Cabrero, vecina de Coreses, de la cantidad que le adeuda D. Romualdo Albarrán, de esta vecindad, costas y gastos ocasionados, se venden en pública licitación en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Octubre próximo, á las diez, los bienes siguientes:

Una camilla vestida, en dos pesetas.

Seis sillas grandes, en nueve pesetas.

Un baul, en tres pesetas.

Un espejo, en una peseta.

Quinta parte de una casa, en el casco de este pueblo, calle de Moraleja, número cuarenta y seis, en quinientas pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; advirtiéndoles que no existe título alguno de la finca á favor del demandado y que la subasta se verifica con la obligación de reservar el comprador el derecho de usufructo á favor de don Miguel Albarrán.

Dado en Casaseca á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez.—Práxedes Casaseca.—El Secretario interino, Mateo Rodríguez. R—1890

IPMRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En el mes de Septiembre último se extravió de esta ciudad un perro color tabaco, de 6 á 8 meses. Su dueño Anselmo Doncel, vecino de San Cebrían de Castro, á quien darán aviso caso de parecer.